



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2022-00050 seguido por ANUAR ENRIQUE OLMOS CASTRO contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, que nos correspondió por reparto.

SIRVASE PROVEER

Sabanalarga, julio 13 de 2022
El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00050-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANUAR ENRIQUE OLMOS CASTRO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION Y GOBERNACION DEL ATLANTICO
Julio 13 de 2022

Visto el anterior informe secretarial, y revisando el expediente se observa que el señor ANUAR ENRIQUE OLMOS CASTRO, formula demanda ordinaria laboral en contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION Y OTROS, para que se reconozca el contrato laboral; verificado lo anterior el juzgado declarara la falta de jurisdicción y competencia para conocer de este proceso, ya que el señor demandante no tiene la calidad de ser un trabajador oficial, ya que al revisar el libelo de la demanda se tiene que presto sus servicios como contador de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, una vinculación que adquiere el matiz de LEGAL Y REGLAMENTARIO, por lo que la competencia recae sobre los juzgados administrativos, que son los competentes para dirimir el presente proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 4, del CPACA que dice:

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda por falta de Jurisdicción.
2. Remitir al centro de servicios de los juzgados administrativos la presente demanda para su reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.